



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley,

Concurso Público del Corredor Verde 9 de Julio

Artículo 1.- Concurso. El Poder Ejecutivo deberá convocar a un Concurso Público para el desarrollo urbanístico del “Corredor Verde 9 de Julio” a los efectos de realizar una propuesta de espacio verde público parquizado en las calles Cerrito y Carlos Pellegrini desde la calle Arroyo hasta la Avenida Rivadavia, y en las calles Bernardo de Irigoyen y Lima desde la Avenida Rivadavia hasta la calle Carlos Calvo.

Artículo 2.- Objeto. El “Corredor Verde 9 de Julio” tendrá por objeto la preservación y promoción de la biodiversidad, la adaptación y mitigación al cambio climático, y la integración del diseño urbano de la Ciudad, contribuyendo al bienestar y a la mejor calidad de vida de sus habitantes a través de los servicios ecosistémicos que los espacios verdes públicos ofrecen.

Artículo 2.- Bases del concurso. Las bases del concurso deberán contemplar:

- a. El reordenamiento progresivo del tránsito hasta la conclusión del Corredor Verde 9 de Julio.
- b. El aprovechamiento de la superficie lineal que sólo podrá ser destinado a espacio verde público y parquizado asegurando la conectividad, la permeabilidad y transitabilidad.
- c. La integración con las redes de transporte público de Subterráneo y Metrobús.
- d. La restauración y preservación de la biodiversidad mediante la incorporación de vegetación nativa y/o adaptada, aumentando la cantidad de espacio verde con funciones ecosistémicas positivas y valorización del paisaje.
- e. La continuidad del trazado urbano y la interrelación biológica, a través de un diseño urbano ambiental integral que amplíe la mancha verde en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con especial consideración de la flora y fauna nativa.
- f. El diseño de herramientas que favorezcan la continuidad del diseño urbano en las zonas aledañas al “Corredor Verde 9 de Julio”, entre las que se incluyen las calles verdes, las terrazas verdes, la cortina verde, la creación de áreas protegidas, el cierre de calles, el remanente de las trazas de autopistas y cualquier otro concepto del urbanismo ecológico tendiente al cumplimiento de los objetivos perseguidos, no resultando esta enumeración taxativa.
- g. La traza de ciclovías en forma transversal y longitudinal.

Artículo 3.- Condiciones. El “Corredor Verde 9 de Julio” deberá contar con los siguientes requisitos, los que formarán parte de las bases del concurso:

- i. Su superficie deberá ser agreste o parquizada en un mínimo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su superficie, con predominio y diversidad de especies vegetales.
- ii. Deberá ser de acceso público e irrestricto. No se considerará espacio verde público a los espacios privatizados, explotados comercialmente por privados, del dominio de particulares, o aquellos en los que se cobre una tarifa o precio para su uso y acceso.
- iii. Su suelo sea absorbente en un mínimo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su superficie, permitiendo la filtración del agua de lluvia sin restricciones hacia las napas.
- iv. Se destinará a circulación peatonal una proporción del ancho de la arteria del corredor, y se incorporará arbolado público, mobiliario urbano y espacios adecuados que permitan el descanso del peatón y la interacción social.
- v. Se incorporará en la arteria un espacio destinado a la circulación de bicicletas, que deberán estar conectadas a la red general de ciclovías de la Ciudad y contar con una reserva de espacio apropiado para su estacionamiento.



Artículo 4.- Convocatoria. La convocatoria al Concurso Público será nacional e internacional, debiendo publicarse las bases del concurso y la convocatoria con al menos ciento ochenta (180) días de antelación.

Artículo 5.- Planificación. La planificación de la obra deberá ajustarse de modo tal que las obras en la totalidad del “Corredor Verde 9 de Julio” se encuentren concluidas con fecha anterior al 31 de diciembre del 2030.

Artículo 6.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto de ley es la representación del expediente 925-d-2021 y del 381-d-2023.

Los desafíos del Siglo XXI nos obligan a repensarnos de cara al futuro. Repensar nuestra forma de vida, la infraestructura pública y la priorización en el espacio público. No quedan dudas que esa invitación a repensar nos interpela a nosotros como Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Esta propuesta es una posible mirada al futuro, basado en la sostenibilidad de nuestra forma de vida en el ambiente. Sin dudas es una propuesta provocadora, queremos poner de manifiesto una problemática y una forma diferente de intervenir el espacio público e invitarnos a repensar la política pública.

Repensar y revalorizar el acceso a los espacios verdes públicos se erige como uno de los grandes desafíos en ambientes urbanos, toda vez que contribuyen al bienestar y a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. En ese sentido, este derecho debe entenderse como un derecho llave que permite el cumplimiento de otros derechos: derecho a la salud, a la educación, a la recreación, a la socialización, a la integración, entre otros. Y que debe ser garantizado con disponibilidad de infraestructura urbana que lo acompañe y se adapte a las nuevas necesidades, así como se distribuya adecuadamente en el entramado urbano.

Los espacios verdes públicos proveen de numerosos servicios ecosistémicos, entre los que se incluyen: la mejora de la calidad del aire, la regulación de temperatura y, por consiguiente, la disminución de la isla de calor, la captación de CO₂, la regulación del agua, la creación de biodiversidad, entre otros.

La biodiversidad urbana resulta esencial en los planes de mitigación y adaptación al cambio climático que ya se están llevando a cabo en todo el mundo. Ello, toda vez que para que las ciudades sean más resilientes y resistentes a los desafíos y cambios futuros, se torna menester integrar la biodiversidad en el diseño urbano. En particular, los espacios verdes son imprescindibles para que las ciudades puedan prepararse para las emergencias relacionadas con el cambio climático, en tanto ayudan a gestionar las aguas pluviales, el aumento de temperatura y la calidad del aire.

Esto nos obliga a enfrentar una tendencia que viene en aumento. En 1970, el 63% de la población se concentraba en áreas rurales. Actualmente, el 55 % de las personas en el mundo vive en ciudades. Y la tendencia es hacia su profundización: se estima que esta proporción aumentará hasta un 13 % de cara a 2050¹.

En América Latina la concentración es aún mayor: un 81% de la población habita en ciudades². Y por supuesto que nuestro país no es la excepción: un 92% de la población argentina se concentra en ciudades. Y lo que es más, un 37% habita en el Área Metropolitana de Buenos Aires³.

En ese sentido, cabe recordar que la Argentina se encuentra alcanzada por la agenda de Objetivos para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, cuyo Objetivo 11 busca lograr que las ciudades sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Y entre sus metas se encuentra aquella Meta 11.7 que aspira a que de aquí a 2030 se proporcione *“acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad”*⁴.

Por su parte, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha asumido el compromiso de la agenda carbono neutral para el 2050, y ha sancionado la Ley N° 3871/11

¹ <https://www.un.org/development/desa/es/news/population/2018-world-urbanization-prospects.html>

² CELADE, División de Población de la CEPAL. Revisión 2019 y Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Población (2019). World Population Prospects, 2019, edición online.

³ INDEC, Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, Nomenclador Nacional de Vías de Circulación.

⁴ <https://www.un.org/es/chronicle/article/objetivo-11-las-ciudades-desempenaran-un-papel-importante-en-la-consecucion-de-los-objetivos-de>



de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, para la que se ha propuesto además una modificación que tramita bajo el Expediente N° 1876-D-2020 ante esta Legislatura.

En adición a esto, el COVID-19 ha puesto de manifiesto la insuficiencia de espacios verdes en las ciudades densamente pobladas, a la vez que ha reforzado las desigualdades existentes con respecto al acceso a los espacios verdes en términos de tamaño y calidad. Por ello, el derecho de acceso a los espacios verdes públicos deberá vincularse a su acceso igualitario, acorde a la distribución demográfica de las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires contabiliza, a 2018, una cantidad de 6m² por habitante⁵, a la vez que su distribución y acceso varía mucho por Comunas con gran desigualdad. Es esta distribución inequitativa una de las grandes tareas que debemos repensar respecto de la política pública, no se trata solamente de agregar espacio verde sino mejorar su distribución en el entramado urbano. Aún tiene camino por recorrer para dar cumplimiento con los compromisos internacionales a los que el país y la Ciudad han adherido.

En ese sentido, el presente proyecto de ley plasma una visión de la clase de Ciudad a la que aspiramos de cara al 2030, a la vez que constituye una propuesta concreta para hacer realidad dicha visión. Sabemos que esta es una propuesta provocadora, pero también que es posible imaginar un corredor de biodiversidad que cruce de norte a sur.

La Ciudad de Buenos Aires es una de las grandes metrópolis del mundo, tanto por cantidad de habitantes como por el desarrollo de la actividad económica que allí tiene lugar, de manera tal que debe alzarse y liderar la transición hacia el desarrollo sostenible.

Asimismo la Ciudad, siempre vanguardista, ha sido el lugar de nacimiento de las políticas y la gobernanza del futuro. Ha sido capaz de entender las necesidades que van surgiendo y de brindar una respuesta a dicha demanda adaptando la estructura urbana acorde a dichas necesidades.

En ese orden de ideas, el artículo 27 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires impone en cabeza de las autoridades el desarrollo en forma indelegable de una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana.

En particular, la agenda ambiental y del desarrollo sostenible requiere de una adaptación que supone desafíos en nuestra infraestructura. Supone innovar y pensar nuevas maneras de crear una ciudad capaz de acoger la sociedad del futuro, cuyas nuevas generaciones obligan a pensar esquemas urbanos que sean capaces de sostenerse en el tiempo.

Así las cosas podemos vislumbrar que el corredor verde de la Avenida 9 de Julio es un proyecto que va en línea con dicha transformación. Su creación supondría un aumento considerable en la cantidad de espacio público verde disponible, con todos los beneficios ya expuestos que ello implicaría, a la vez que significa acelerar la transición hacia el transporte público y sostenible mediante la búsqueda de nuevas formas de asegurar una buena circulación en el microcentro porteño.

Bien es cierto que una propuesta de tal magnitud importa una inversión considerable en infraestructura. Por ello, y entendiendo la gradualidad que se requiere para volverlo realidad, el proyecto se crea como un plan de cara al año 2030, y con un concurso público de ideas previo que permita buscar las mejores soluciones urbanas para nuestra realidad.

Al respecto cabe considerar la experiencia desarrollada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la creación del Metrobus de la 9 de Julio, que demostró su capacidad para brindar una solución efectiva al tránsito. El mismo nos permitió resolver una de las mayores dificultades que tendría un proyecto tan ambicioso como el presente, otorgando una fluidez en las calles que se proponen transformar en parques públicos. Ello, en tanto que lo que se propone es la creación de un espacio verde público parqueizado en las calles Cerrito y Carlos Pellegrini desde la calle Arroyo hasta la Avenida Rivadavia, y en las calles Bernardo de Irigoyen y Lima desde la Avenida Rivadavia hasta la calle Carlos Calvo.

Para su ejecución, el proyecto prevé la convocatoria a concurso público que permita analizar todas las vertientes involucradas y arribar a la mejor solución posible. Sin embargo,

⁵ <https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/?p=27349>, “Superficie de espacios verdes por habitante por comuna. Ciudad de Buenos Aires. Años 2006/2018”.



dicho concurso deberá navegar bajo una serie de requisitos que tienen por objeto establecer los lineamientos bajo los cuales dicho corredor debe ser ideado y edificado.

Dichos requisitos incluyen que el parque deberá contar con un mínimo del 75% de su superficie agreste o parquizada, con predominio y diversidad de especies vegetales. Asimismo, el mismo deberá ser de acceso público e irrestricto, y su suelo deberá ser diseñado de tal manera que un mínimo del 75% de su superficie sea absorbente, permitiendo la filtración del agua de lluvia sin restricciones hacia las napas.

Por otra parte, en lo que refiere al transporte y la circulación, se destinará a circulación peatonal una proporción del ancho de la arteria del corredor, y se incorporará arbolado público, mobiliario urbano y espacios adecuados que permitan el descanso del peatón y la interacción social.

Por último, se incorporará en la arteria un espacio destinado a la circulación de bicicletas, que deberán estar conectadas a la red general de ciclovías de la Ciudad y contar con una reserva de espacio apropiado para su estacionamiento.

En suma, el “Corredor Verde 9 de Julio” tiene por objetivo la preservación y promoción de la biodiversidad, la adaptación y mitigación al cambio climático, y la integración del diseño urbano de la Ciudad, contribuyendo al bienestar y a la mejor calidad de vida de sus habitantes a través de los servicios ecosistémicos que los espacios verdes públicos ofrecen.

Finalmente, resulta importante destacar que el “Corredor Verde 9 de Julio” puede ser el puntapié inicial de una política urbana que permita la restauración y preservación de la biodiversidad mediante la incorporación de vegetación nativa y/o adaptada, aumentando la cantidad de espacio verde con funciones ecosistémicas positivas y valorización del paisaje.

En esa línea, el desafío del futuro consiste en idear para la Ciudad una continuidad del trazado urbano y la interrelación biológica, a través de un diseño urbano ambiental integral que amplíe la mancha verde en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con especial consideración de la flora y fauna nativa.

Así las cosas, los espacios verdes de la Ciudad no deben entenderse como sitios aislados, sino que deben pensarse de manera tal que los mismos se conecten e interrelacionen, lo que permitirá la proliferación de la biodiversidad urbana. Es un objetivo del presente proyecto promover un parque lineal que signifique un corredor de biodiversidad para la protección de la fauna local, donde la generación de espacios integrados permita que la fauna pueda desplazarse en continuidad desde un lado de la Ciudad al otro.

Así, este corredor nos permitirá iniciar una conexión de la Reserva Ecológica Costanera Sur, los parques de la zona norte de la Ciudad, el EcoParque y la Costanera. Para ello será necesario el diseño de herramientas que favorezcan la continuidad del diseño urbano en las zonas aledañas al “Corredor Verde 9 de Julio”, entre las que se incluyen las calles verdes, las terrazas verdes, la cortina verde, la creación de áreas protegidas, el cierre de calles, el remanente de las trazas de autopistas y cualquier otro concepto del urbanismo ecológico tendiente al cumplimiento de los objetivos perseguidos.

Es por todo lo antes mencionado que le solicitamos a esta Legislatura poner en consideración y sancionar el presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Hernan Leandro Reyes
Fecha:06/03/2025 11:41:34
Diputado Hernán Reyes
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires